

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué Tolima, 16 de junio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la JOHANA PATRICIA LIZARAZO contra JUAN CARLOS SIERRA BERNAL.

RADICACION No. 2019-00595-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 21 de agosto del 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de JOHANA PATRICIA LIZARAZO contra JUAN CARLOS SIERRA BERNAL por las sumas relacionadas en el folio 14, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, calculados entre la fecha que debieron ser cancelados y el día en que se les dé solución definitiva, obligación que consta en acta de conciliación, aportada con la presente ejecución la cual obra a folios 9 y 10 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado JUAN CARLOS SIERRA BERNAL, se le notificó de la orden de apremio por aviso tal y como obra a folios 16 a 18 y 21 a 30 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que al ejecutado, se le notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardó silencio tal y como consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 35, razón por la cual se

ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$30.000.00

Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ <u>FIJACION POR ESTADO</u> Número 51 , de hoy 17 de junio de 2020 Secretario _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____